

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



**Asociación Iniciativa Social por
una Chiclana y un IBI real**

**AL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
CHICLANA DE LA FRONTERA**

D. JUAN A. VERDUGO DE ALBA, con DNI 3138402G en su propio nombre como vecino de Chiclana; y en representación, de la *Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real*, de la que soy presidente, con CIF G-72251150, con domicilio social en calle Dr. Pedro Vélez nº 15 de esta ciudad (Local social A.VV. Antonio Machado), y para efectos de notificaciones en el correo electrónico asociacionibichiclana@gmail.com ; que por medio del presente escrito respetuosamente y como mejor proceda en Derecho, **EXPONE:**

Que el pasado 4 de julio 2024 fue publicado en el B.O.P. de Cádiz núm. 128, EDICTO, de que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 25/06/2024 aprobó provisionalmente el EXPEDIENTE DE MODIFICACION ORDENANZAS FISCAL NÚM. 22.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, y el expediente de IMPOSICION Y ORDENACION de la Ordenanza Fiscal núm. 38.-REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y OTROS SERVICIOS, otorgando un plazo de 30 días a los interesados para presentar Reclamaciones.

Que por medio del presente escrito, y conforme a la legislación vigente, formulamos las siguientes Alegaciones y Reclamaciones por: afectar gravemente “ a los intereses generales de los contribuyentes”, dado que este Ayuntamiento de cristal continua con las “prácticas oscurantistas y de incumplimientos hacia los principios constitucionales del Derecho a la Participación e Información Ciudadana”, contravenir la Ley de Transparencia Estatal, vulnerar la Ley de Transparencia Autonómica de Andalucía, como asimismo, viene incumpliendo los Reglamentos y Ordenanzas municipales tales como: el Reglamento de Buen Gobierno, el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, y las Ordenanzas de Transparencia acceso a la información y reutilización de la información, que fueron aprobadas en su día por nuestro Excmo. Ayuntamiento.

ALEGACIONES:

PRIMERA. – CONSIDERACIONES PREVIAS:

ALEGACION DE INDOLE SOCIO-POLITICA: INCUMPLIMIENTOS DE COMPROMISOS ELECTORALES Y DEL CONVENIO DE COLABORACION FIRMADOS.

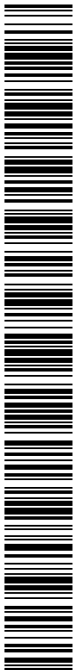
Del derecho romano algunos aprendimos que “bastaba solo la palabra” para comprometerse las partes y cumplir con lo pactado. De nuestros “padres y abuelos” aprendimos que “con un apretón de manos” los tratos que se hacían había que cumplirlos.

Hoy, vemos como existen personas y órdenes políticas que no se rigen por estas costumbres.

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com



F00671a1472e010647e07891c408011b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=CHICLANA>

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real

doctrinas, patrones de conductas o principios éticos, y así lo que públicamente dicen, plantean y/o se comprometen o firman, luego NO LOS CUMPLEN.

Queremos que esta nueva Corporación 2023-2027 tenga presente estos dos párrafos señalados, porque han venido siendo motivos de **ALEGACIONES** y **RECLAMACIONES** en todos los Presupuestos, Modificaciones de Créditos Presupuestarias y cuantas Modificaciones de Ordenanzas Fiscales ha habidos desde el año 2014 hasta el presente año agosto de 2024. Llevamos más de 9 años sin que las anteriores Corporaciones, se hayan aún pronunciado al respecto, **son unas Reclamaciones de orden social y político las que venimos haciendo y compete pues a la Corporación Municipal el pronunciarse. Creemos con el debido respeto, que no son competencias del funcionariado manifestarse al respecto y mucho menos pronunciarse sobre el que tales alegaciones “deban ser desestimadas”, pues al tratarse de asunto de índole social y política, compete el que éstas sean debatidas y solventadas por la Corporación Municipal.**

Como en todas las alegaciones hasta ahora formuladas tanto en los Presupuestos y sus Modificaciones de Créditos como a las Ordenanzas fiscales desde el año 2015 hasta el presente año, esta entidad social viene recordando a la Corporación Municipal los Compromisos firmados desde mayo 2015, que presentamos a todas las formaciones políticas que concurrían a dichas elecciones municipales; el documento contractual denominado **“PROPUESTAS DE COMPROMISO ELECTORAL”**, el cual contenían 4 puntos para que se llevasen a cabo por el nuevo gobierno municipal que se constituyese; y el **“CONVENIO DE COLABORACION”** firmado entre el Ayuntamiento de Chiclana (alcaldía) y la Asociación, para poner en marcha las siguientes actuaciones:

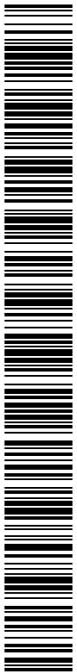
- La cogestión directa ante la Dirección General del Catastro (DGT) con sede en Madrid, para que se lleve a efectos el acuerdo del Pleno Extraordinario de fecha 28 de enero del 2014, de una Revisión General (Total) de los valores catastrales para todo el municipio de Chiclana de la Frontera.*
- La elaboración de un calendario de actuación para la revisión y actualización de todos los tributos locales –Ordenanzas Fiscales- de Tasas e Impuestos en cada ejercicio de la legislatura 2015-2019.*
- La elaboración de un Plan de actuación para la devolución del IBI cobrado indebidamente a los contribuyentes.*
- La anulación de la nueva Tasa de basuras, aprobada por el Consorcio Bahía de Cádiz para Chiclana.*

Pues bien, de las 8 formaciones políticas que se presentaron a dichas elecciones municipales, **6 de ellas aceptaron y firmaron libremente el documento de esta Asociación de “PROPUESTAS DE COMPROMISO ELECTORAL” estas formaciones políticas fueron: el PSOE, IU, PCSSP, DIPA, PA y SUMEMOS.** Las restantes formaciones en dicho año no suscribieron dichos

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com



F00671a147260f64760769ca408011b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=CHICLANA>

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real

compromisos electorales, estas fueron: Ganemos y el Partido Popular.

Si bien, el Partido Popular, solicitó posteriormente un encuentro con la Asociación en octubre 2016 para sumarse a dichos Compromisos firmando con esta un “Convenio de Colaboración” el 26 de octubre 2016. (Puede verse colgado todos ellos en nuestra Web WWW ASOCIACIONIBICHICLANA.COM)

ACUERDO DE INVESTIDURA PSOE-IU. -

El 3 de junio 2015, en el Pleno de Constitución del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana y elección del alcalde, dos organizaciones políticas PSOE e IU, coinciden en la necesidad de concretar un conjunto de medidas “imprescindibles” para el avance económico y social de la ciudad.

Los representantes de ambas formaciones políticas “acuerdan trabajar conjuntamente” desde el Gobierno y Oposición, “para que se cumplan una serie de puntos prioritarios e imprescindibles”.

Dicho acuerdo de investidura rubricado consistía en un compromiso con 8 objetivos, que los concejales de ambas alineaciones políticas con representación municipal (11 PSOE y 3 IU), se implicaban a trabajar conjuntamente para ello y apoyar la investidura a la alcaldía de Román.

En el objetivo 4 (punto 4 de dicho Acuerdo de Investidura), recogen literalmente los 4 puntos de esta Asociación suscritos en su día por ambas formaciones políticas, dice literalmente:

“4. Conforme a lo firmado con la Asociación por un IBI Real, dar por válido los objetivos a las que ambas fuerzas nos comprometimos con dicha Asociación:

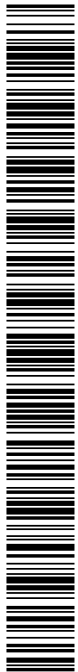
- La cogestión directa ante la Dirección General del Catastro para que se lleve a efectos el Acuerdo del pleno Extraordinario de fecha 28 de enero de 2014, de una Revisión General (total) de los valores catastrales para todo el municipio de Chiclana.*
- La elaboración de un calendario de actuación para la revisión y actualización de todos los tributos fiscales en cada ejercicio de la legislatura 2015-2019.*
- Elaboración de un Plan de actuación para la devolución del IBI cobrado indebidamente a los contribuyentes.*
- La anulación de la nueva Tasa de basuras, aprobada por el Consorcio Bahía de Cádiz para Chiclana”.*

Este Acuerdo de investidura firmado lo plasmaban en los medios de comunicación el 11 de junio 2015, con un “entrecruzado y apretón de manos” de las partes negociantes, así se escenificó en

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com



F00671a1472e010647e07e91c408011b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=CHICLANA>

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real

las fotos que en distintos medios de prensa lo publicaron.

A los pocos meses, “**TU rompe con el PSOE**”, así lo encabezan los medios el **24 de abril 2016**, dando por terminado el Acuerdo de Investidura. Solo añadir que durante esos meses que se mantuvo dicho acuerdo, el gobierno municipal no abordó nada de los objetivos firmados en dicho punto 4 del Acuerdo de investidura (Estos acuerdos entre dichas formaciones están publicados en nuestra web).

Acuerdo Marco de Gobierno para Chiclana de la Frontera, PSOE Y GANEMOS-Chiclana. -

El **25 de abril 2016**, es rubricado un nuevo acuerdo denominado: “**Acuerdo de gobierno entre el PSOE y Ganemos Chiclana**”, con el fin de incorporar al gobierno municipal al único concejal que Ganemos Chiclana tenía de representación en nuestra Corporación Municipal.

De la lectura del documento, observamos: que, en este pacto de gobierno entre ambas alineaciones políticas, “no dicen absolutamente nada, ni está considerado en el acuerdo ninguna medida de orden tributario; ni de revisión de las ordenanzas fiscales; ni de las tasas y precios públicos; ni de revisión de la ponencia de valores catastrales; ni sobre la devolución del IBI cobrado indebidamente; ni tampoco sobre la nueva tasa de basuras del Consorcio Bahía de Cádiz (...)”

Esto nos parece bastante alarmante, porque el PSOE de Chiclana, tiene firmado dos escritos de Compromisos con esta Asociación: el “**DOCUMENTO DE COMPROMISO ELECTORAL y un CONVENIO DE COLABORACION**”. ¿por qué razón el PSOE no plasmó estos compromisos electorales en dicho acuerdo de gobierno con Ganemos? En el pacto de investidura PSOE-IU si consideraba en el punto cuarto dichos Compromisos que ambos partidos firmaron con la Asociación, ¿por qué el PSOE no los incluyó en este Pacto de gobierno con Ganemos?, ¿Acaso fue una exigencia de Ganemos hacia el PSOE el que no se incluyesen dichos Acuerdos? Todas estas y más cuestiones se han venido formulando en nuestras alegaciones y reclamaciones en los Presupuestos y sus Modificaciones anualmente y, la respuesta viene siendo la habitual como seguramente ocurrirá con estas Alegaciones: **MUTISMO TOTAL**.

CONVENIO DE COLABORACION. -

El **4 de mayo 2016, fue firmado un CONVENIO DE COLABORACION entre esta Asociación, la secretaria local del PSOE y José María Román Guerrero en su condición de alcalde de Chiclana**, todo ello, para cumplir con el Acuerdo firmado en su día -11 de mayo 2015-, del documento denominado: “**PROPUESTAS DE COMPROMISO ELECTORAL**”.

En dicho Convenio de Colaboración se contempla entre sus cláusulas lo siguiente:

PRIMERA. - Finalidad de la colaboración.

C/Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com



F00671a1472e0f0647e07891c408011b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/Index.jsp?entidad=CHICLANA>

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real

El presente Convenio de Colaboración tiene por objetivo fundamental lo siguiente: el enmarcar y coordinar la actuación de la Asociación con las diferentes Delegaciones Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera en materia de asesoramiento y consulta, intercambio de información y realizaciones de estudios sobre todos los tributos fiscales (Ordenanzas sobre Impuestos y Tasas), y la elaboración de Ordenanzas, Presupuestos Municipales y saneamiento de las arcas municipales para hacer desaparecer el déficit público, cumplir el periodo medio de pago, reducir el endeudamiento, cumplir la regla del gasto y garantizar los servicios públicos.

El presente Convenio conllevará las siguientes actuaciones:

- 1.- El estudio de la revisión de la ponencia de los valores catastrales en nuestro término municipal, e impulsar dichas actuaciones ante la Dirección General del Catastro con sede en Madrid.
- 2.- La elaboración de un calendario de actuación para la revisión y actualización de todos los tributos fiscales, tasas, impuestos y ordenanzas, para todo el periodo corporativo hasta 2019.
- 3.- Elaborar un estudio cuantificando las cantidades que pudieran ser devueltas a los contribuyentes por la administración municipal en materia de devoluciones del IBI.
- 4.- Estudio de la nueva tasa de basuras.

SEGUNDA. - Formalización.

Cada organización podrá proponer a la otra, mediante una comisión, las actividades que crea convenientes y que estén contempladas en el objeto del presente Convenio de Colaboración.

TERCERA. - Relación de recursos humanos y materiales.

Cada una de las instituciones aportará recursos humanos y materiales al convenio para que se pueda llegar a buen fin.

CUARTA. - Establecimiento de una Comisión Mixta.

Para facilitar el seguimiento de la colaboración, se constituirá una Comisión Mixta integrada por representantes de la Asociación y de las distintas delegaciones municipales. La tarea de la Comisión Mixta es la de proponer los asuntos a tratar y resolver de interés común.

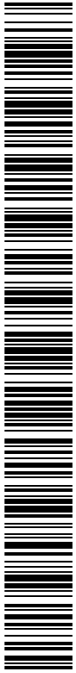
QUINTA. - Equipo Humano.

Por parte de la Asociación, la persona responsable de la presente colaboración será el asesor/experto Sr. D. Andrés Butrón Castaño.

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com



F00671a147260f647607681c40801b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/Index.jsp?entidad=CHICLANA>

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real

Por parte de la Delegación Municipal, la persona responsable de la presente colaboración será la secretaria general del PSOE de Chiclana y el delegado de Hacienda.

SEXTA. - Efectos económicos.

El presente Convenio de Colaboración no contiene ningún tipo de contraprestaciones económicas. La Asociación renuncia a cualquier tipo de ayudas o subvenciones económicas del Ayuntamiento de Chiclana, así como, de las Administraciones Públicas, por tratarse de una asociación sin ánimo de lucro, y por haberlo acordado así en Junta Directiva dicha entidad en el mes de octubre 2013 de su fundación.

Los convenios específicos que puedan derivarse del presente, serán estudiados e informados por la Comisión Mixta prevista en el presente acuerdo.

SÉPTIMA. - Duración

El presente Convenio de Colaboración es vigente desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables previo acuerdo escrito de las partes.

Dicho Convenio de Colaboración fue publicado en las páginas web de esta Asociación; en la web del PSOE; en la web Municipal, y en varios medios de comunicación local y provincial el 5 de mayo, con el titular: "EL ALCALDE RATIFICA EL COMPROMISO ELECTORAL CON LA ASOCIACION POR UN IBI REAL". (Invitamos para aquellos concejales que no lo hayan leído visiten nuestra web ASOCIACIONIBICHICLANA.COM).

Volvemos de nuevo hoy tras cerca de 9 años a denunciar ante esta nueva Corporación Municipal los incumplimientos que hacía dichos Compromisos firmados viene haciendo gala tanto la alcaldía, como la coordinadora de alcaldía, secretaria local del PSOE, y los dos actuales concejales de IU responsables de que continuemos presentando Alegaciones y Reclamaciones ante la Corporación Municipal. **Grado de cumplimientos de ambas formaciones con sus compromisos firmados: CERO**

Recordamos otros hechos no menos importantes, **la Mesa de los marco-presupuestarios**, creada en 2015 y que tan sólo fue convocada en cuatro ocasiones hasta mayo del año 2016, ya no ha sido convocada más (llevamos 7 años sin ninguna convocatoria).

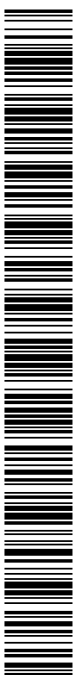
Esta Asociación, solicitó con fecha **16 de mayo 2016** en el Registro de Entrada del Ayto. que se convocara a la Comisión Mixta (prevista en el Convenio de Colaboración), donde presentamos el primer documento de trabajo denominado: "Revisión Ponencia de valores catastrales y su aplicación a efectos impositivos", para tratar y resolver en dicha Comisión Mixta.

Pues bien, a fecha de hoy agosto 2024 aún no hemos obtenido respuesta alguna ni por la alcaldía, ni por parte de la secretaria local del PSOE y coordinadora de Presidencia, ni por

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com



F00671a147260f0647607681c408011b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=CHICLANA>

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real

parte de los dos concejales de IU , para que se reúnan los miembros de dicha Comisión Mixta y tratar estos asuntos.

Con fecha 13 de junio 2016 en el Registro de Entrada del Ayto., esta Asociación presentó un segundo documento de trabajo denominado: *“De la estricta y drástica aplicación del artículo 3.3 del RDL 1/2004 de la ley del Catastro, que hace el Ayuntamiento, anulando los efectos de la legítima posesión pacífica”*, para que fuese tratado en la Comisión Mixta, y reiterando, que sea convocada dicha Comisión al alcalde de Chiclana. A fecha de hoy agosto 2024 aún no hemos tenido respuesta alguna por la alcaldía para celebrar reunión de la Comisión Mixta.

Con fecha 23 de junio 2016, esta Asociación reenvía por e-mail al concejal Delegado de Hacienda los dos anteriores documentos registrados en el Ayto. instándole a que sea convocada una reunión de la Comisión Mixta para abordar dichos asuntos. Al día de hoy agosto 2024 aún no hemos obtenido respuesta alguna por la alcaldía ni de la coordinadora de Presidencia, ni de los concejales de IU para celebrar reunión de dicha Comisión Mixta.

Con fecha 7 de septiembre 2016, elevamos escrito a la alcaldía *de petición de que se lleve a cabo una nueva ponencia de valores para dar cumplimiento al Acuerdo plenario aprobado en el pleno extraordinario de fecha 28 enero 2014, así como, para cumplir con los Acuerdos firmados, a fecha de hoy agosto 2024 aún no hemos obtenido respuesta alguna por la alcaldía.*

Con fecha 10 noviembre 2016, se elevó mediante Registro de Entrada *escrito a la Corporación Municipal*. A fecha de hoy agosto 2024 aún no hemos obtenido respuesta alguna.

Ante tales hechos, esta entidad social elevó escrito de queja al DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ.

Dada la falta de respuesta por la alcaldía, esta Asociación elevó una queja ante la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz (DPA) el 28 de julio en curso; el 7 de agosto recibimos respuesta de *“que la queja se está analizando”*; el 7 de septiembre el DPA nos comunica *“que ha sido admitida y procede a iniciar las actuaciones ante el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera con objeto de que resuelvan expresamente, sin más dilaciones, los escritos de fechas 30 de junio de 2015, 5 y 12 de mayo 2016, 7 de septiembre 2016 y 10 de octubre 2016”*.

El 16 de octubre 2017 nuevamente recibimos escrito del DPA, esta vez firmado por el adjunto al defensor Luis Pizarro Fernández comunicándonos *“que con fecha 7 septiembre de 2017 se interesó al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, la necesidad de resolver expresamente, sin más dilaciones los escritos de petición formulados y dado el tiempo transcurrido sin que se haya dado respuesta a nuestra petición, con esta misma fecha, remitimos un nuevo escrito al citado organismo, reiterando la necesidad de resolver dicho escrito, informándonos al respecto”*.

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com



F00671a147260f0647607691c408011b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=CHICLANA>

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real

Es lamentable que, desde el 7 de septiembre, no se haya dignado la alcaldía en contestar al DPA, y que por dos veces el DPA reclame a la alcaldía que informe le sobre las razones por las cuales no se da respuesta a dicha institución del DPA, y le pide que resuelva los escritos de solicitud de información y de peticiones de reunión de la Asociación. A fecha de hoy agosto de 2024 aún no ha cumplido el alcalde de Chiclana ni sus dos socios de IU su palabra ni compromisos firmados con la Asociación. (en nuestra web están publicadas ambas cartas recibidas del DPA)

Por cierto, al día de hoy agosto 2024 ni Román ni Palmero de IU han cumplido nada de los Acuerdos y Compromisos firmados.

Sabemos que las administraciones públicas suelen ser opacas y se caracterizan por dificultar el acceso a la información e impedir la participación real de la ciudadanía en las decisiones consistoriales. Su opacidad suele deberse a la extrema burocratización, y a una voluntad de la alcaldía deliberada de mantener al margen de la gestión municipal a la ciudadanía.

Que Román, no cree en la democracia es un hecho constatable. Eso de la Participación Ciudadana, el diálogo con los ciudadanos, la transparencia en los asuntos públicos, un ayto, de cristal, de presupuestos participativos, etc. queda para ponerlos en los Programas, decirlo en tertulias, en sedes de partidos, en los periodos de campañas electorales, en mítines, en asambleas de barrios, en peñas y bares de amiguetes del extrarradio, etc.

-Infracción por parte de la alcaldía de los principios básicos: de transparencia y participación:

Una ciudadanía informada es una ciudadanía activa. La desinformación, la complejidad y la opacidad de los datos, por un lado, y la corrupción y la irresponsabilidad, por otro, nos está llevando a la desafección política de la ciudadanía. Sobre todo, cuando un alcalde como el que tenemos hoy en Chiclana “no cree en la democracia” y, por tanto, difícilmente obedecerá y cumplirá con estos principios básicos consagrados en nuestra Carta Magna de TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION. Tenemos que construir una nueva cultura de la transparencia.

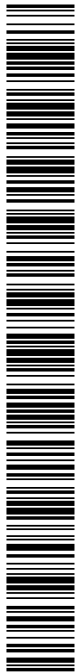
SEGUNDA.- Alegaciones, hacia el Expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales números 22 para su entrada en vigor en 2025.

Nos reiteramos en estas alegaciones, de que esta entidad social sin ánimos de lucro, no ha sido llamada a consulta previa como dicta el art.133 de la Ley de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al respecto entre otras disposiciones de igual rango, tal como, la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com



F00671a147260f0647607601c408011b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=CHICLANA>

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real

"Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com



F00671a1472e010647e07e91c408011b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/Index.jsp?entidad=CHICLANA>

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real

vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Quando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella."

CAPÍTULO III

(Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía)

Participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos.

Artículo 24. Procesos de presupuestos participativos de las entidades locales.

1. Las entidades locales, conforme a sus competencias y atribuciones, podrán iniciar procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de sus presupuestos.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte de las entidades locales se haga teniendo en cuenta **las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que "se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía"**.

3. La Junta de Andalucía fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos con base en los principios de universalidad y autorreglamentación.

4. La Junta de Andalucía colaborará en el impulso y promoción de los presupuestos participativos desarrollados por las entidades locales, a través de acciones positivas, información, formación y sensibilización.

Esta asociación, como ya hemos expresado en el punto **PRIMERO**, **no ha sido informada, ni convocada, ni mantenido reunión alguna con la alcaldía, ni con los concejales de IU, ni con la concejala de Hacienda, ni con la coordinadora de Presidencia y secretaria del PSOE.**

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com



F00671a147260f0647607691c408011b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/Index.jsp?entidad=CHICLANA>

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



*Asociación Iniciativa Social por
una Chiclana y un IBI real*

No ha sido convocada la Mesa Marco-Presupuestaria, ni la Comisión Mixta del Convenio de Colaboración, para al menos, darnos a conocer del anteproyecto de estas Modificación Ordenanzas fiscales que se pretenden llevar a cabo; tampoco ha sido convocado el Consejo Económico y Social, ni ningún otro foro que sepamos para informar a la ciudadanía del contenido, incumpliendo una vez más el alcalde y la Delegación de Hacienda Municipal la legislación vigente sobre dicha materia, como también, los compromisos firmados en su día, donde en su punto 1 establece: Finalidad de la colaboración: “El presente convenio tiene por objetivo fundamental lo siguiente: el enmarcar y coordinar la actuación de la Asociación con las diferentes delegaciones municipales del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera en materia de asesoramiento y consulta, intercambio de información y realizaciones de estudios sobre todo de los tributos fiscales (Ordenanzas sobre Impuestos y Tasas), y la elaboración de ordenanzas, Presupuestos Municipales y saneamiento de las arcas municipales para hacer desaparecer el déficit público, cumplir el periodo medio de pago, reducir el endeudamiento, cumplir con la regla del gasto y garantizar los servicios públicos”.

Por cierto, a fecha de hoy agosto 2024, y tras transcurrir cerca de siete años, este alcalde, su concejala de Hacienda y los dos concejales de IU, no solo siguen incumpliendo los Acuerdos firmados contemplados en los 4 puntos del Convenio de Colaboración firmado, sino que también, a lo que ambas partes nos comprometíamos: “saneamiento de las arcas municipales para hacer desaparecer el déficit público, cumplir el periodo medio de pago, reducir el endeudamiento, cumplir con la regla del gasto y garantizar los servicios públicos”; nada de ello han concluido en la pasada legislatura aquellos que tenían y tienen la responsabilidad de llevarlos a cabo. Una palmaria deslealtad por parte del alcalde, su secretaria local del PSOE y de sus dos concejales socios de IU hacia los Compromisos y Convenio firmados con esta entidad social.

TERCERA.- Con relación a la propuesta de la Delegación de Hacienda sobre Modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 22 Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles. –

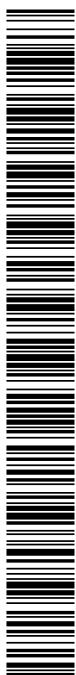
A).- MOSTRAMOS NUESTRO RECHAZO A LAS MISMAS POR INJUSTIFICADAS.

El argumento de POR EL INTERES GENERAL y de que se *buscan mayores ingresos*, sin estudiar otras alternativas y fuentes de ingresos que no sean siempre las mismas, no nos parece lo más razonable; así como tampoco, el no ajustar y la falta de control del presupuesto de Gastos, que deberían ser su primera misión, así como, la reducción de gastos en dietas y sueldos del

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com



F00671a14726010647607681c408011b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=CHICLANA>

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real

alcalde y de concejales, y tomar medidas valientes y plausibles por la ciudadanía tales como reducir a la mitad los concejales liberados y eliminar esa cantidad de asesores de alcaldía y de enchufados en las empresas municipales de Emsisa y Chiclana Natural, que aliviarían considerablemente esas cuantiosas partidas de gastos innecesarios.

La modificación de la Ordenanza fiscal nº 22, Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), no encontramos justificada las subidas que se proponen de otro 9% y máxime teniendo en cuenta la subida temeraria efectuada en el 2017 del 19% , más la subida habida en 2019 del 9%. **Lo que supone un incremento solo en el IBI del 37% en estos últimos 7 años.**

El elevar el tipo impositivo tanto a bienes urbanos como rústicos, a **unas bases imponibles (Valores Catastrales), que no se ajustan a la realidad del mercado inmobiliario en la actualidad, y que como bien todos sabemos dichos valores catastrales se encuentran sobredimensionados y el Ayuntamiento lo conoce perfectamente por las múltiples Reclamaciones que los contribuyentes vienen haciendo estos últimos años y continúan ante los Tribunales.**

-ADVERTIMOS LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMES PRECEPTIVOS EN EL EXPEDIENTE, LO QUE CAUSA INDEFENSIÓN AL CIUDADANO. INFRACCIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

Pese a que el Informe de la Secretaria General se remite al Informe otorgado por la misma en fecha 14 de febrero del 2024, este no se incorpora al expediente expuesto al público.

Ello infringe el principio de Transparencia y causa Indefensión al contribuyente cumplidor, ya que, desconoce el contenido de dicho Informe -al que se remite la Secretaria General del Ayuntamiento en cuanto al fondo-, conocimiento que le es necesario para su defensa.

Por otra parte, la presente modificación que se propone **NO ESTA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO** como es preceptivo legalmente.

-OMISIÓN DE FUNDAMENTACIÓN Y RIGOR EN EL INFORME EFECTUADO POR LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA, YA QUE OMITIÉNDOLA TÉCNICAMENTE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO QUE HACE NECESARIO ESA SUBIDA DE IMPUESTOS QUE VA A RELENTIZAR TANTO LA ACTIVIDAD TURÍSTICA COMO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA COMERCIAL DEL MUNICIPIO.

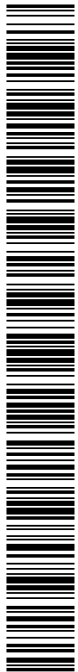
Dicho informe de Intervención pretende justificar la referida subida de impuestos porque dice que en el ejercicio 2015 se incumplió el mantenimiento del nivel de ingresos del Ayuntamiento por IBI, sin embargo, no cuantifica, y no adjunta como Anexo dicho desfase que se pretende compensar con esta medida tan agravatoria para el patrimonio de los ciudadanos, como para la actividad económica comercial y turística del municipio.

Ningún informe detallado técnicamente lo fundamenta ni nada al respecto, por lo que el principio de transparencia brilla por su ausencia, careciendo de motivación técnica alguna la adopción de dicha medida impositiva de gravamen.

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com



F0067141726010647607681040801101

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/Index.jsp?entidad=CHICLANA>

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real

- LA CUANTIFICACION DE LA PREVISIÓN DE INGRESOS DERIVADA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA ES INCORRECTA.

13

La modificación de la Ordenanza afecta a los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, en el que se establece un recargo del 50% en la cuota líquida de ese impuesto.

No se cuantifica a cuanto ascendería dicho recargo, ni se prevé los ingresos derivados de la misma, ni en el Informe de Renta, ni en el Informe de Intervención.

No se ajusta al principio de legalidad, ni de seguridad jurídica, realizándose de forma arbitraria, en ningún caso justificada ni cuantificada, ni fundamentada, imponiéndose un gravamen importante en la propiedad sin cuantificar los ingresos y sin sopesar el importe que se pretende compensar de un supuesto desfase que exponen que venía del año 2015.

No existe ningún Informe que cuantifique ese desfase ni a cuánto asciende el mismo, ni tampoco la totalidad de ingresos que se pretende obtener por esta vía y el estudio de otra vía para compensar dicho supuesto desfase.

B).- SE CONTINÚA ACTUANDO CON UNA PONENCIA DE VALORES DEL AÑO 2007 ANULADA POR LOS TRIBUNALES.-

Tampoco se sostiene hoy el incrementar el tipo impositivo, por cuanto, la Ponencia de Valores del 2007, fue anulada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía(TSJA) individualmente, y también colectivamente ante los múltiples Fallos de Reclamaciones de contribuyentes ante el TEARA que permanecen y proseguirán durante los próximos años de no efectuarse de oficio una revisión de los valores catastrales.

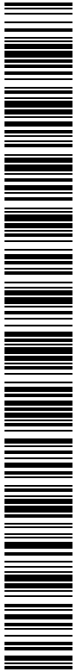
Potencialmente, queremos recordar una vez más, la caducidad de dicha Ponencia de Valores del 2007 (17 años), cuando ésta pudo haberse hecho a los 5 años conforme a la Ley del Catastro con la justificación anteriormente indicada; pero es que, además, **tenía que haberse revisado conforme al Acuerdo plenario del 28 de enero 2014, en dicho pleno Extraordinario se aprobó por UNANIMIDAD llevar a cabo una revisión total de los valores catastrales para toda Chiclana y ésta aún no se ha elaborado.**

Los chiclaneros hemos visto los efectos en éstos últimos 17 años desde que se aprobara la Ponencia de Valores 2007, con efectos 1 enero 2008, de las subidas anuales en un 10% de la Base Imponible, año tras año de dicha revisión catastral 2007; de cómo se disparó los Valores Catastrales, multiplicando entre un 4 y 5% el recibo de la gabela (IBI) y, en algunos casos, hasta por 12% en zonas de la Barrosa. Así lo denunció en su día la que fue por entonces Delegada de Hacienda María Eugenia Fernández (PP) en los medios.(Ver Hemeroteca)

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com



F00671a147260f647607681c408011b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=CHICLANA>

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real

Cabe no echar en saco roto que el actual alcalde, cuando se encontraba de portavoz del PSOE en la Oposición presentó e hizo suya la petición de esta Asociación ante el pleno municipal, instando a que se hiciera una revisión de los valores catastrales para toda Chiclana, fue en el **pleno Extraordinario del 28 de enero 2014 aprobada por UNANIMIDAD**. En mayo 2015, ya como candidato a la alcaldía firmo en sede unos Compromisos Electorales con esta Asociación, y el 4 de mayo 2016 firmó un Convenio de Colaboración ya en su calidad de alcalde, donde en el punto primero se comprometía a llevar a cabo la revisión total de los valores catastrales de toda Chiclana. Pues bien, nada de lo aprobado en el pleno y lo firmado ha cumplido, más desleal no se puede ser.

Sin embargo, **el Sr José María Román Guerrero en su calidad de alcalde, ordena que se efectúe una revisión de los valores catastrales de todas sus propiedades, pasando a ser sus valores catastrales a la mitad de su valor, y por consiguiente pasando sus cuotas de recibo a pagar a la mitad de lo que anteriormente venía abonando**. Y, es que esto precisamente, fueron sus argumentos que él como portavoz del PSOE en la moción presentada en el pleno del 28 enero 2014 aprobada por unanimidad esgrimió: ***“que los valores catastrales en Chiclana estaban desorbitados y no acordes a la realidad del mercado inmobiliario”***. (Léanse el Acta de dicho Acuerdo plenario, está publicado en nuestra web).

Lo que se dijeron durante el debate de dicha moción en dicho pleno extraordinario está todo recogido en el Acta, está vigente y sigue en vigor y sin cumplirse dicho acuerdo plenario; bueno, al menos dicho acuerdo ha servido para que se haga el ciudadano Román la revisión de todas sus propiedades, pero queremos refrescarle la memoria, ***“que el acuerdo sobre revisión de los valores catastrales es para todo el municipio y eso aún está pendiente de que se cumpla”***.

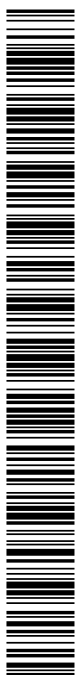
La Ponencia de Valores del 2007, cuestionada por los Tribunales, podía haberse revisado a los cinco años como dicta la Ley del Catastro, pero no se ha hecho, ha transcurrido ya más de los 10 años de vigencia. por Ley dada su vigencia está CADUCADA y debe renovarse, ***llevamos ya 17 años con una Ponencia de Valores anulada por los Tribunales***, con unos valores fuera del mercado inmobiliario y sobredimensionados, sin ajustarse a la realidad del mercado inmobiliario, y encima, se nos pretende imponer otra nueva subida en el tipo impositivo.

No se puede hostigar asfixiando más a los vecinos de Chiclana. Vais a matar la “gallina de los huevos de oro”. En épocas de recesión y ahora se avecina otra hay que apretarse el cinturón TODOS, hay que ***“acomodar los gastos a la realidad de los ingresos”*** y esta tarea no se ha venido elaborando y, lo peor de todo, es que no se pone correcciones por parte de la Alcaldía, ni tampoco por la Delegación de Hacienda Municipal.

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com



F00671a147260f0647607681c408011b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/Index.jsp?entidad=CHICLANA>

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



*Asociación Iniciativa Social por
una Chiclana y un IBI real*

C).- NULIDAD DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA.

La valoración catastral que se utiliza como umbral para aplicar los tipos incrementados en el IBI tiene su base en la Ponencia de Valores del municipio de Chiclana aprobada en el 2007 y su Revisión Parcial del 2014 y a su vez, dicha Ponencia de Valores está basada en el Plan General de Chiclana del 2007, que ha sido anulado por el Tribunal Superior de Justicia(TSJA) y por el Tribunal Supremo (TS).

Es conocido por todos que sobre dicha Ponencia de Valores ha recaído sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en la que se declara que tiene una irregularidad sustancial en su tramitación y, por tanto, adolece de nulidad.

TODO ACTO NULO ES INEXISTENTE Y, POR TANTO, NO PUEDE SER UTILIZADO LOS VALORES QUE DICHA PONENCIA ESTABLECE DENOMINADOS LOS TRAMOS COMO BASE DE VALORACIÓN CATASTRAL, NI TRAER CAUSA DE LA MISMA, POR NO AJUSTARSE LA MISMA A DERECHO.

POR CONSIGUIENTE, NO PUEDE SER UTILIZADA PARA LA VALORACIÓN CATASTRAL QUE SIRVA COMO UMBRAL LOS VALORES CATASTRALES DERIVADOS DE MODULOS DE VALOR DE LA PONENCIA DE VALORES DE CHICLANA DEL 2007 Y SU REVISIÓN PARCIAL DEL 2014, YA QUE HA SIDO DECLARADA NULA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

Que los valores catastrales fijados como umbral de valor se basan en la Ponencia de Valores aprobada en el 2007 para el municipio de Chiclana, que adolece de nulidad. Dicha Ponencia de Valores fue publicada en el BOP de Cádiz en fecha 29 de octubre del 2007. Los valores catastrales fijados parten de una Ponencia de Valores nula, lo que equivale a inexistente.

Como conoce el Ayuntamiento de Chiclana y, a pesar de ello, SIGUE APLICANDO LOS VALORES CATASTRALES QUE DERIVAN DE DICHA PONENCIA, LA PONENCIA DE VALORES DEL 2007 HA SIDO CONSIDERADA NULA por la Sección 1ª del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la Sentencia dictada el 11 de septiembre del 2012 en el recurso número 680/2011. Dejamos señalados a efectos probatorios los autos de recurso contencioso núm. 680/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección 1ª). Dicha Sentencia puede leerse en nuestra web asociacionibichiclana.com.

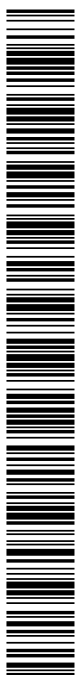
A modo de resumen: en dicha Sentencia se establece que la Ponencia de Valores de la que derivan los valores catastrales actuales de Chiclana tiene una irregularidad sustancial en la motivación, por lo que **ADOLECE DE NULIDAD**. Dejamos señalados a efectos probatorios el recurso contencioso-administrativo número **680/2011**, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

También los Tribunales Económico-administrativos (TEARA) han anulado y continúan anulando los valores catastrales derivados de dicha Ponencia de Valores del 2007 y de su Revisión Parcial del 2014.

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com



F00671a147260f0647607681c408011b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=CHICLANA>

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real

Por tanto, no pueden ser utilizados los actuales valores catastrales que derivan de la PONENCIA DE VALORES DE CHICLANA, DEL 2007, YA QUE HA SIDO DECLARADA NULA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, y dichos valores adolecen de nulidad.

Los valores catastrales que se tienen en cuenta para establecer los valores catastrales parten de unos módulos de valoración MBR o MBC declarados nulos por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, lo que equivale a inexistentes.

En este sentido las abundantes Reclamaciones que resuelve el TEARA en sus Fallos acreditan que los módulos MBR2 Y MBC2 de la Ponencia de Valores del 2007 y de su Revisión Parcial del 2014 son nulos, Damos por reproducidos los argumentos jurídicos de dichas Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Dichas Resoluciones del TEAC concluyen:

“Es decir, se aplican sin más los mismos módulos declarados nulos por falta de motivación, procede, por tanto, declarar la ANULACION DEL VALOR CATASTRAL ASIGNADO POR FALTA DE MOTIVACIÓN EN LA MODIFICACION DEL MBR Y MBC DE LA PONENCIA (se refiere a la del 2007), LO QUE SUPONE QUE HABRÁ DE CALCULARSE SEGÚN EL MBR Y MBC DE LA ANTERIOR PONENCIA. La remisión a la valoración según la Ponencia de Valores anterior a la del 2007 hace innecesario el pronunciamiento respecto al resto de cuestiones.

FALLO:

EL TRIBUNAL ACUERDA EN UNICA INSTANCIA: ESTIMAR ESTA RECLAMACION, ANULANDO EL ACTO IMPUGNADO PARA QUE SE REALICE UNA NUEVA VALORACIÓN DE LOS INMUEBLES, APLICANDO LOS MÓDULOS MBR Y MBC DE LA PONENCIA DE VALORES DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANTERIOR A LA APROBADA EN 2007.

Todo ello PROVOCA LA NULIDAD DE LOS VALORES CATASTRALES que se tienen en cuenta como umbral de valor catastral.

Repetimos una vez más desde esta entidad social que este Ayuntamiento, a los efectos legales pertinentes viene utilizando unos Valores Catastrales NULOS como base de los Impuestos Locales, cuando deberían haber instado al centro de gestión Catastral para que se tomen las acciones correspondientes, a fin de que calculen los Valores Catastrales del municipio de Chiclana conforme a la Ponencia de Valores del año 1993.

D).-LOS VALORES CATASTRALES QUE SE TIENEN EN CUENTA PARA ESTABLECER EL UMBRAL DEL VALOR CATASTRAL SON LOS DERIVADOS DE LA PONENCIA DE VALORES DEL AÑO 2007, que fueron establecidos por las determinaciones

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com



F00671a14726010647607681c408011b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/Index.jsp?entidad=CHICLANA>



2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real

del PGOU de Chiclana del 2007. No tienen nada que ver con las determinaciones urbanísticas vigentes hoy y que ahora son las definidas por las Normas Subsidiarias Municipales del año 1987.

Además, los tramos de valor fijados en la Ponencia de valores del 2007 se basan en las determinaciones urbanísticas que otorgaba el PGOU del 2007 y conforme a estas se ha calculado el tramo del valor (edificabilidad, aprovechamiento, ocupación, clasificación, etc.).

Recordamos una vez más al Ayuntamiento que dicho PGOU de Chiclana fue declarado NULO por los Tribunales, por lo que los datos utilizados para realizar la ponencia de valores son también nulos o inexistentes.

-QUE EN LA ACTUALIDAD EL MUNICIPIO DE CHICLANA SE RIGE POR LAS NORMAS SUBSIDIARIAS APROBADAS EN 1987, POR LO QUE LOS VALORES CATASTRALES QUE DEBEN UTILIZARSE SON LOS DERIVADOS DE LA PONENCIA DE VALORES DE 1993, NO LOS QUE SE TIENE EN CUENTA PARA ESTABLECER EL UMBRAL DEL VALOR CATASTRAL.

Es Jurisprudencia consolidada, entre ellas, la Sentencia del Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 6ª, S 11-3-2013, ref. 1603/2010, que establece la pérdida de vigencia que existirá cuando ha expirado el plazo para el que las ponencias catastrales fueron aprobadas o, cuando ha habido una modificación sobrevenida del planeamiento urbanístico incompatible con ella.

En el presente caso es patente que la Ponencia de Valores de Chiclana se basa en el PGOU del 2007, que fue anulado por los Tribunales, siendo esa Sentencia firme.

En todo caso, conviene hacer referencia a la doctrina que se recoge, entre otras, en las Sentencias de 24 de febrero, 27 de mayo y 1 de junio de 2009, en el sentido de que la pérdida de vigencia de las ponencias catastrales a que se refiere el artículo 28.4 de la Ley 6/98 (la misma previsión se contiene en el artículo 27) debe ser entendida en sentido formal, no meramente material o económico; es decir, hay pérdida de vigencia cuando ha expirado el plazo para el que las ponencias catastrales fueron aprobadas o, en su caso, cuando ha habido una modificación sobrevenida del planeamiento urbanístico incompatible con ellas.

Que como bien conoce el Ayuntamiento de Chiclana, ya que fue parte procesal, en fecha 31 de mayo del 2011 se dictó Sentencia por el Tribunal Supremo anulando el Plan General de Ordenación Urbana del 2007 del municipio de Chiclana de la Frontera, donde se destaca el contenido del Fallo de la misma, confirmando la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 13 de enero del 2009, por la que se anula dicho Plan General de Ordenación Urbana.

El Fundamento Jurídico Cuarto de dicha Sentencia dice:

“El tercer motivo de casación aducido por la Administración de la Comunidad Autónoma recurrente y el segundo invocado por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera deben correr la misma suerte que los ya examinados, puesto que no hay conservación ni convalidación de

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com

17



F00671a147260f647607681c408011b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=CHICLANA>

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real

trámites necesarios en la aprobación de un instrumento de ordenación urbanística, dado que se trata de disposiciones de carácter general y la ausencia de requisitos formales, a diferencia de lo que sucede con los actos, acarrea su nulidad radical, según dispone categóricamente el artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, de manera que no es aplicable lo establecido en los artículos 62.1, 63.2, 64 y 66 de la misma Ley....

...Esta Sala del Tribunal Supremo, entre otras en sus Sentencias de fechas 13 de diciembre de 2001 (recurso de casación 5030/1995), 3 de enero de 2002 (recurso de casación 4901/1995) y 10 de mayo de 2011 (recurso de casación 2072/2007), ha declarado que los preceptos contenidos en los artículos 64 y 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no son de aplicación a los reglamentos, que se rigen por lo dispuesto en el artículo 62.2 de esta misma Ley, SEGÚN EL CUAL LOS DEFECTOS FORMALES EN EL TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, CUAL ES UN PLAN GENERAL, TIENEN CARÁCTER SUSTANCIAL Y SU DEFICIENCIA ACARREA SU NULIDAD DE PLENO DERECHO, RAZÓN POR LA QUE AMBOS MOTIVOS DE CASACIÓN EXAMINADOS TAMPOCO PUEDEN PROSPERAR”.

Dicha Sentencia fue dictada por el Tribunal Supremo en fecha 31 de mayo del 2011, dejando señalado a efectos probatorios los autos de recurso de casación núm. 1221/2009 ante la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Que, además, la Ponencia de Valores de Chiclana de la Frontera del 2007 y la Delimitación de Suelo Urbano que contiene la misma es nula de pleno derecho, por estar basada en el PGOU de Chiclana aprobado en el 2007, el cual ha sido declarado nulo, como hemos mencionado por Sentencia firme del Tribunal Supremo. Así pues, en la pág. 3 de la Memoria de dicho Documento en el apdo. 1.2 enumera como criterios para la delimitación de Suelo de Naturaleza Urbana:

“De acuerdo con la figura de planeamiento urbanístico vigente en el Municipio, PGOU, aprobado definitivamente el 23 de marzo del 2007, y publicado en el BOP de 4 de mayo del 2007, la Legislación urbanística autonómica y los criterios anteriormente indicados, tienen la consideración de suelo de naturaleza urbana los siguientes:

- Suelo urbano consolidado.
- Suelo urbano no consolidado, ordenado en áreas de gestión básica.
- Suelo urbano no consolidado.
- Suelo urbanizable ordenado.
- Suelo urbanizable ordenado transitorio.
- Suelo urbanizable sectorizado.
- Suelo no urbanizable de ocupación residencial (núcleos rurales), incluidos en asentamientos de población con servicios urbanos.”

A pesar de esta Sentencia y de que la Ponencia de Valores de Chiclana de la Frontera aprobada en el 2007 está basada en dicho planeamiento, la Administración Local no ha

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com



F00671a147260f0647607681c408011b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=CHICLANA>

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



*Asociación Iniciativa Social por
una Chiclana y un IBI real*

revocado ni anulado la misma, ni, en consecuencia, los valores catastrales que de ella traen causa.

-QUE SE HA BASADO LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL EN LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LAS FINCA DEL PGOU DEL 2007, QUE HA SIDO DECLARADO NULO, POR LO QUE NUNCA SE PUEDE APLICAR DICHO VALOR CATASTRAL.

Que la Ponencia de valores del 2007 se basa en las determinaciones urbanísticas que otorgaba el PGOU del 2007 a la finca de los que suscriben (edificabilidad, aprovechamiento, ocupación, clasificación, etc....).

QUE DICHO PGOU DE CHICLANA HA SIDO DECLARADO NULO POR LOS TRIBUNALES, POR LO QUE LOS DATOS UTILIZADOS PARA REALIZAR LA PONENCIA DE VALORES DE CHICLANA SON NULOS TAMBIÉN O INEXISTENTES.

Que en la actualidad el municipio de Chiclana se rige por otro Plan General diferente que nada tiene que ver con el PGOU del 2007.

POR TANTO, NO SE PUEDE UTILIZAR PARA GIRAR IMPUESTOS LOCALES VALORES CATASTRALES NULOS, DERIVADOS DE UNA PONENCIA DE VALORES CUYOS MODULOS DE VALORACIÓN HAN SIDO DECLARADOS NULOS, LO QUE CONOCE EL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA Y A PESAR DE ELLO SE CONTINUAN APLICANDO.

La Sección 1ª del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en la Sentencia dictada el 11 de septiembre del 2012 en el recurso número 680/2011 aplica la solución de la aplicación de los módulos de valores de la Ponencia anterior para fijar el valor catastral:

“Esa falta de motivación determina una irregularidad sustancial con una clara consecuencia de anulación del valor asignado individualmente, por partir de los módulos máximos no justificados, siendo la única solución posible la aplicación de los establecidos en la Ponencia anterior al no haberse acreditado con datos y estudios la alteración de las circunstancias y de la realidad económica de Chiclana, sin perjuicio de las consecuencias derivadas de esta anulación en actos liquidatorios posteriores a la notificación, cuya devolución no puede ser ordenada en esta sentencia al tratarse de la anulación del acto de gestión tributaria del Estado, no de la liquidación correspondiente a la Administración Municipal.”

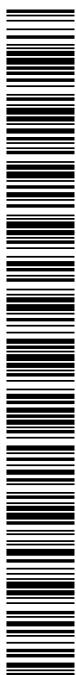
POR TANTO, NO SE PUEDE ESTABLECER EL UMBRAL DE LOS VALORES CATASTRALES TENIENDO EN CUENTA UNOS VALORES CATASTRALES NULOS DERIVADOS DE UNA PONENCIA DE VALORES DEL MUNICIPIO DE CHICLANA DEL 2007 ADOLECE DE NULIDAD, AL ESTAR BASADA EN UN PGOU INEXISTENTE O NULO DE PLENO DERECHO.

POR LO QUE DICHA MODIFICACION DE ORDENANZA ES NULA AL TENER EN CUENTA UNOS VALORES CATASTRALES BASADOS EN UNA PONENCIA DE VALORES NULA.

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com



F00671a1472e010647e07e91c408011b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=CHICLANA>

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real

DICHA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA IMPUGNADA LESIONA EL DERECHO DE PROPIEDAD (AL TENER EN CUENTA VALORACIONES QUE NO SE AJUSTAN A LA NORMATIVA URBANÍSTICA ACTUAL), Y HA SIDO DICTADO PRESCINDIENDO DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO.

20

E).- POLITICA CONTINUISTA DE AUMENTAR MÁS LA PRESION FISCAL HACIA EL CONTRIBUYENTE DE CHICLANA.-

En el año 2016 hubo más de 83 millones de euros pendientes de cobro en Impuestos en nuestro Ayuntamiento, la mayor parte procedentes del IBI. Se hizo un Convenio con el Servicio de Recaudación de la Diputación de Cádiz, pensando que esta mejoraría la cobranza y reduciría la morosidad, y la realidad fue bien distinta, los objetivos marcados no se lograron, y continuamos entre otras cuestiones con una alta morosidad.

Hay que tener claro que toda subida de Impuestos merma la creación de empleo y la reactivación económica en una ciudad, dado que esto provoca una bajada del consumo que es sinónimo de más desempleo.

Basta leer detenidamente el Índice de Competitividad Fiscal 2019 publicado el pasado por el Instituto de Estudios Económicos (IEE) que muestra como la presión fiscal normativa en España es de un 8% superior a la media de la Unión Europea.

No debemos de asfixiar aún más la débil economía que soportamos los chiclaneros aumentando más la presión fiscal, y máxime ante la actual situación de más de diez mil personas desempleadas, y entrando como estamos hoy en un proceso de desactivación económica, donde vemos como diariamente vienen cerrándose comercios y dándose de bajas empresas en nuestra ciudad.

En el siguiente cuadro podemos ver como Chiclana ya es el noveno municipio de España con el IBI urbano que más ha subido durante el periodo 2019-2022.

Estamos convencidos de que en esta legislatura 2023-2027 llegaremos a ser el número uno como municipio que más ha subido el IBI urbano de toda España.

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com



F00671a147260f0647607691c408011b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/Index.jsp?entidad=CHICLANA>

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real

4/8/24, 17:16

Los municipios que más han subido y bajado el IBI en esta legislatura — IBERSTATNEWS

Municipios que más han subido el IBI urbano entre 2019 y 2022

Buscar

Página 1 de 2 >

Municipio	Provincia	Evolución IBI 2019-2022	Gobierno
Villareal	Castellón		PSPV-PSOE
Mataró	Barcelona	4,4%	PSC-CP y En com Podem Mataró-Er Comú Guanyem
Mollet del Vallès	Barcelona	3,9%	PSC
Reus	Tarragona	3,7%	Junts per Reus, E Ara Reus
Leganés	Madrid	3,6%	PSOE
Girona	Girona	3,4%	JxCat
San Sebastián de los Reyes	Madrid	3,3%	PSOE
Corlada	Madrid	3,3%	PSOE
Chiclana de la Frontera	Cádiz	3,0%	PSOE
Ávila	Ávila	3,0%	Por Ávila
Jión	Jaén	2,9%	PSOE y C's
Cáceres	Cáceres	2,9%	PSOE
Castelldefels	Barcelona	6,2%	PSC, Movem y Ef
Sabadell	Barcelona	5,8%	PSC y Podem
Tarrasa	Barcelona	5,0%	Tot per Terrassa y ERC
Comilla de Llobregat	Barcelona	4,8%	PSC
Soria	Soria	4,4%	PSOE

Fuente: IEE/Ministerio de Hacienda Descargar los datos Creado con Datawrapper

El INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA. -



F00671a147260f647607691c408011b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=CHICLANA>

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



*Asociación Iniciativa Social por
una Chiclana y un IBI real*

Esta Asociación desde su fundación, viene dando suficientes muestras de su capacidad de trabajo y de leal colaboración con nuestro Ayuntamiento en favor de los intereses generales de todos los vecinos de Chiclana y no sólo de nuestros asociados.

Continuaremos con dicho compromiso, porque para nosotros "comprometerse" (verbal, por escrito o con un simple apretón de manos), se convierte en una "obligación", es establecer unas relaciones formales, implicarse al máximo en una tarea, poniendo todas nuestra capacidad y tiempo para conseguir llevar a cabo nuestros COMPROMISOS FIRMADOS EN SU DIA.

Por todo lo razonadamente expuesto, SOLICITAMOS:

Que la Corporación Municipal Pleno, admita el presente escrito de Alegaciones y Reclamaciones, lo tenga en su justa atención, y reconsideren el aprobar definitivamente el expte. de Modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 22 para el 2025, y se tengan presente las aportaciones formuladas por esta Asociación Social.

Asimismo, solicitamos: Que se acuerde librar de oficio al Centro de Gestión Catastral de Cádiz, a fin de que calculen los valores catastrales de Chiclana de la Frontera conforme a la Ponencia de Valores del año 1993, a fin de que en enero 2025 se apliquen los valores correctos, y de evitar un enriquecimiento injusto y actuaciones ilícitas por parte de la Administración, sin perjuicio, de que se lleva aplicando valores catastrales nulos todos estos años anteriores en el calculo de varios impuestos locales.

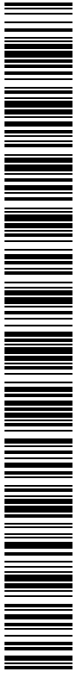
PRIMER OTROSI DIGO: Que solicito para el caso de que exista algún defecto formal en la presentación formal en la presentación de este escrito, se le otorgue a esta parte el plazo de diez días para su subsanación.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que mediante el presente escrito notifico al Ayuntamiento de Chiclana a los efectos legales pertinentes que está utilizando unos valores catastrales nulos como base de los impuestos locales, por lo que deberían haber instado al centro de gestión catastral a fin de que tomen las acciones oportunas, para que calculen los valores catastrales de Chiclana conforme a la Ponencia de valores del año 1993, ya que las anteriores ponencias del año 2007 y su revisión parcial del año 2014 han sido reiteradas las veces declaradas nulas por falta de motivación en la modificación del MBR y MBC de dicha Ponencia, lo que supone que los valores catastrales de Chiclana habrán de calcularse según el MBR y MBC de la Ponencia del año 1993, todo ello además de la nulidad sobrevinida por el planeamiento (PGOU 2007) que tiene en cuenta la Ponencia de valores del año 2007 y su revisión parcial hecha en el año 2014.

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com



F00671a147260f0647607681c408011b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=CHICLANA>

2024/30020

REGISTRO GENERAL

15/08/2024

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real

Chiclana de la Frontera a 16 de agosto 2024
(Honorable día de San Esteban H)

23

Fdo.- Juan A. Verdugo de Alba
Presidente de la Asociación

Legislación que se incumple:

- Constitución Española
- Estatutos de Autonomía de Andalucía
- Ley del Procedimiento Administrativo Común
- Ley de Haciendas Locales
- Ley de Participación Ciudadana de Andalucía
- Ley de Transparencia estatal
- Ley de Transparencia de Andalucía
- Reglamento de Buen Gobierno (Ayto. de Chiclana)
- Reglamento Municipal de Participación Ciudadana (Ayto. de Chiclana)
- Ordenanza de Transparencia, acceso a la información y reutilización de la información (Ayto. de Chiclana)

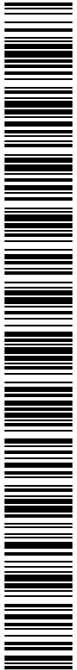
Documentación que se Anexa a las presentes Alegaciones:

Se encuentra toda documentación disponible en nuestra página web ASOCIACIONIBICHICLANA.COM

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com



F00671a147260f647607691c408011b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/Index.jsp?entidad=CHICLANA>